

Barranquilla, marzo 31 de 2025.



ASAMBLEA  
DEL ATLÁNTICO  
*Construyendo entre Todos*

**Doctor  
ESTEFANO GONZÁLEZ  
Presidente de la Comisión de presupuesto**

E. S. D.

**Cordial saludo,**

Asunto: Informe de Ponencia para Primer debate Proyecto de Ordenanza N°006 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 6 DE 1970 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”.

### **ANTECEDENTES Y TRÁMITES.**

El proyecto de ordenanza fue radicado ante la Secretaría General de la Corporación el día 5 de marzo de 2025.

Cumpliendo con lo señalado en el artículo 102 de ley 2200 de 2022, que dispone “El proyecto, las ponencias y los informes de los ponentes serán publicados en la gaceta oficial del departamento o de la asamblea o en la página web respectiva. Mientras la citada publicación no se haya realizado, no se podrá dar el debate respectivo”, se deja constancia por secretario general que el proyecto se publicó en la página web el día 5 de marzo de 2025.

El proyecto fue asignado por el Presidente de la Comisión de presupuesto **al CAMILO ANDRES TORRES VILLALBA** para su estudio y ponente.

#### **1. UNIDAD TEMÁTICA.**

El artículo 96 de la ley 2200 de 2022 ordena:

Artículo 96. Unidad temática. Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática.

Se deja constancia del cumplimiento de este requisito para iniciar el trámite.

#### **2. FUNDAMENTOS LEGALES.**

- Constitución Política de Colombia
- Ley 2200 de 2022
- Ordenanza 570 de 2022
- Ordenanza 0087 de 1996



ASAMBLEA  
DEL ATLÁNTICO  
*Por un mejor mañana para todos*

## 1. CONSIDERACIONES LEGALES.

### 1.1. ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES DEPARTAMENTALES:

Para el cumplimiento de las funciones que la Constitución Política y las leyes han asignado a los departamentos, estas disposiciones han atribuido a los gobernadores y asambleas departamentales sendas atribuciones y competencias.

La autorización que la Asamblea Departamental del Atlántico debe otorgar a la Administración Departamental, halla su fundamento en las disposiciones del numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, en la que se establece que dentro de sus atribuciones se encuentra la de *"Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales"*.

El artículo 305 de la Constitución Política determina que dentro de las atribuciones del Gobernador del Departamento del Atlántico se encuentra la de *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales."* (Numeral 1); de esta forma, a éste le corresponde, entre otras funciones, prestar, en los términos legales, los servicios públicos a cargo de éste.

En ese sentido, el numeral 2 del mencionado artículo constitucional dispone que al Gobernador del Departamento del Atlántico le corresponde *"Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes."*

### 1.2. FUNCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS:

Los departamentos cumplen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución Política y las leyes. Al respecto, el artículo 298 de la Constitución Política dispone:

*"Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución."*



(605) 3307117 3126973500



Barranquilla Calle 40 # 45 - 56



asambleaAtlaco



asambleaAtlaco



@asambleaatlantico



secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co



www.asamblea-Atlantico.gov.co

*Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.*



*La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.”*

Las mencionadas funciones se ejecutan por parte de los departamentos en los términos que disponga la Constitución Política y la ley; en el marco de lo dispuesto, a su vez, por los planes y programas de desarrollo económico y social, tanto nacionales como departamentales. Al respecto dispone, la Ley 2200 de 2022:

*“Artículo 4. Competencias. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:  
(...)*

*1. Bajo esquemas de autonomía y descentralización territorial en:*

*(...)*

*1.11 Liderar la formulación y ejecución de políticas en materia de ciencia, tecnología e innovación, que promuevan la generación de capacidades y el conocimiento científico y tecnológico, para que contribuyan al desarrollo y crecimiento del departamento. (...)*

*2. Bajo esquemas de coordinación, concurrencia y complementariedad en:*

*(...)*

*2.2 Promover e impulsar el desarrollo rural, con políticas incluyentes, acceso a oportunidades y garantías, al goce de derechos, con perspectiva de desarrollo sostenible, equitativo e igualitario que permita la superación de esquemas de pobreza y exclusión..*

*(...)*

*ARTÍCULO 8o. El departamento adoptará y ejecutará las políticas, planes, programas y proyectos regionales que respondan a la capacidad de crear riqueza, con el fin de promover la prosperidad, bienestar económico y social de sus habitantes, estimulando y garantizando la libertad de trabajo, la libertad de culto, la libertad de*



(605) 3307117 3126973500



Barranquilla Calle 40 # 45 - 56



asambleaAtlaco



asambleaAtlaco



@asambleaatlantico



secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co



www.asamblea-Atlantico.gov.co

*empresa, comercio e industria de forma legal; asimismo, velará por brindar oportunidades de superación a los sectores que sufren desigualdad desde la organización, el orden y la seguridad.”*



Para ejecutar sus atribuciones, en cumplimiento de las mencionadas funciones constitucionales y legalmente asignadas a los departamentos, el Secretario General encargado de las funciones de Gobernador del Departamento del Atlántico mediante Decreto No. 063 de 2025, presenta para estudio el presente proyecto de ordenanza ante la Honorable Asamblea Departamental, mediante el cual se solicita autorización para modificar la autorización otorgada al señor Gobernador del departamento del Atlántico a través de la Ordenanza No. 06 de 20 de enero de 1970, para la compra del lote y edificación en el municipio de Puerto Colombia para destinarlo al Bienestar Social de los empleados del departamento, y en su lugar, disponer de este bien inmueble fiscal para el funcionamiento de un centro potencia que busca implementar soluciones comunitarias de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) y la Inteligencia Artificial (IA).

### **1.3. FUNDAMENTOS DE DERECHO PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS POR LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL:**

Las funciones de las asambleas departamentales se encuentran establecidas en el artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 “POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS”, para lo cual en el presente caso habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en su numeral 2 y 31:

*“ARTÍCULO 19. Funciones. Son funciones de las asambleas departamentales: (...)*

*2. Expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia.*

*(...)*

*31. Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.”*

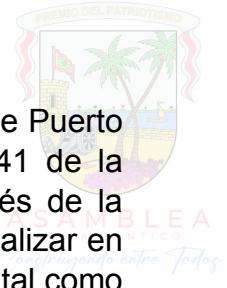
Estas funciones se encuentran consignadas ademas de la Constitución Política<sup>1</sup> y en la Ley 2200 de 2022<sup>2</sup>, en el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental Del Atlántico<sup>3</sup>, adoptado mediante la Ordenanza departamental No. 000570 del 29

<sup>1</sup> Numeral 9 y 12 del artículo 300 de la Constitución Política.

<sup>2</sup> Numerales 2 y 31 del Artículo 19 de la Ley 2200 de 2022.

<sup>3</sup> Numerales 2 y 29 del artículo 10 de la Ordenanza No. 000570 de 2022.

de julio de 2022.



La autorización para la compra del predio fiscal ubicado en el municipio de Puerto Colombia identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-365541 de la ORIP Barranquilla fue expedida por la Asamblea Departamental a través de la Ordenanza No. 06 del 26 de enero de 1970. Su modificación se puede realizar en ejercicio de las funciones y competencias de la Asamblea Departamental, tal como se indica en los preceptos normativos indicados anteriormente.

#### 1.4. NATURALEZA DE LOS BIENES DE PROPIEDAD DE ENTIDADES PÚBLICAS:

Respecto a la naturaleza de los bienes de propiedad de las entidades públicas, el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejero Ponente: Oswaldo Giraldo López, en sentencia del 15 de marzo de 2018, Rad. 05001-23-31-000-2006-03673-01, precisó:

*“En el sistema jurídico colombiano<sup>4</sup> los bienes públicos se han clasificado tradicionalmente en bienes de uso público y en bienes fiscales.*

*Según lo ha expresado esta Corporación<sup>5</sup>, aunque esta categorización sigue vigente, después de la Constitución Política de 1991 la misma resultaría insuficiente de cara a otras modalidades de bienes públicos que, por la singularidad de sus características, no siempre resulta sencillo encuadrar en las conceptualizaciones tradicionales, como ocurre por ejemplo con el patrimonio histórico y cultural y el segmento del espectro electromagnético. Lo anterior, no obstante -conforme se ha precisado-, no implica la desaparición de las categorías tradicionales, sino su incorporación dentro de un espectro más amplio, en virtud del cual la noción de “bienes públicos” no se agota en los bienes de uso público y en los fiscales, ni se define por un factor normativo, sino por la disposición y afectación del bien, de suerte que el grado de disposición es el que determina el régimen jurídico con miras a concluir si un bien específico está o no dentro del comercio y las consecuencias respectivas.*

*Los bienes de uso público son aquellos cuya titularidad pertenece al Estado destinados al uso, goce y disfrute de todos los habitantes del territorio; están sujetos al régimen de derecho público y sobre ellos el Estado ejerce derechos de administración y de policía, con miras a garantizar y proteger su uso y goce común, por motivos de interés general.*

<sup>4</sup> Artículo 674 del Código Civil colombiano.

<sup>5</sup> Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto número 2154 (expediente núm. 11001 0306 000 2013 00364 00), Consejero Ponente Álvaro Namén Vargas.



(...)

**Por su parte, los bienes fiscales son aquellos que pertenecen a una persona jurídica de derecho público de cualquier naturaleza que por regla general están destinados a servir como instrumentos materiales para el ejercicio de funciones públicas o para la prestación de servicios a cargo de las entidades estatales, y el Estado los posee y los administra de conformidad con el régimen jurídico que prevea el derecho común.**

*En efecto, respecto de estos bienes el Estado detenta el derecho de dominio como si se tratase de un bien de propiedad particular, y como rasgos que les distinguen se tienen el carácter de enajenables y de embargables, pues su régimen jurídico resulta similar al que el ordenamiento jurídico dispensa a la propiedad privada. Los mismos, no obstante, son imprescriptibles.”* (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)

Al tratarse de un bien fiscal, no le es aplicable el fenómeno jurídico de la desafección de los bienes de uso público<sup>6</sup> de que trata el artículo 6º de la Ley 9ª de 1989 y el artículo 4º del Decreto 1504 de 1998, y, en consecuencia, no es competencia del concejo municipal de Puerto Colombia el cambio de uso y/o destinación del bien inmueble de propiedad del departamento.

## 2. JUSTIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN:

Mediante la Ley 2108 de 2021 se estableció el acceso a internet como un servicio público de telecomunicaciones de carácter esencial y universal. Así pues, busca que este servicio sea prestado de manera eficiente, continua y permanente, garantizando que exista conectividad entre todos los habitantes del territorio nacional, y especialmente para la población que por su condición social o étnica se encuentre en situación de vulnerabilidad o en zonas rurales y apartadas.

La Ley 2294 de 2023 «Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, “Colombia potencia mundial de la vida”, señala en el parágrafo 4 del artículo 5 lo siguiente: “Los proyectos que se desarrollen en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, contribuirán a la implementación de programas estratégicos, que se financiarán bajo el principio de concurrencia de fuentes y requerirán de la articulación intersectorial y de los diferentes niveles de gobierno. Para ello, las entidades del orden nacional y territorial aunarán esfuerzos para formular y ejecutar proyectos que permitan la implementación de intervenciones

<sup>6</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-150 de 1995, Magistrado Ponente Alejandro Martínez Caballero.



públicas integrales de mediano y largo plazo”.

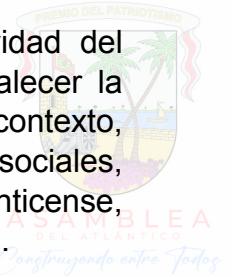
Así mismo, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 está compuesto por cinco transformaciones los cuales son: (a) ordenamiento del territorio alrededor del agua, (b) seguridad humana y justicia social, (c) derecho humano a la alimentación, (d) internacionalización, economía productiva para la vida y acción climática, y (e) convergencia regional. La base del Plan Nacional de Desarrollo que focaliza el presente convenio es la Seguridad Humana y Justicia Social a través del catalizador de “*Conectividad digital para cambiar vidas*”, alineándose con las metas de los Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) de aumentar de forma significativa el acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones y esforzándose por facilitar el acceso universal y asequible a Internet en los países menos adelantados.

Por su parte, respecto de la dimensión de conectividad digital para la vida, la Ley 2294 de 2023 estableció que “*Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas: 1. Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura. 2. Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social. 3. Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras, cables submarinos, fibra óptica, tecnología satelital, entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos, entre ellos la coinversión entre el Estado y los actores privados. 4. Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales y/o nacionales para el despliegue de redes de telecomunicaciones. 5. Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente (...)*

La Administración Departamental, en procura precisamente de los cometidos tanto constitucionales como legales, como ente territorial, tiene dentro de sus objetivos principales: Satisfacer las necesidades básicas de su población y lograr a mediano plazo, un mejoramiento significativo de la calidad de vida de los mismos.

El Departamento del Atlántico adoptó su Plan de Desarrollo 2024-2027 “*Atlántico para el Mundo*” mediante la Ordenanza Departamental No. 615 de mayo 14 de 2024. Este plan guía las acciones del Gobierno Departamental durante el cuatrienio y define un plan plurianual de inversiones.

El Plan de Desarrollo del Atlántico se fundamenta en la noción de sostenibilidad a través de sus cuatro ejes estratégicos: Social, Ambiental, Productivo y



Gubernamental. Estos ejes interactúan para incrementar la competitividad del territorio, promover la justicia social, preservar el medio ambiente, fortalecer la economía local, y mejorar la calidad de vida de sus habitantes. En este contexto, la sostenibilidad se conceptualiza como la reducción de vulnerabilidades sociales, culturales, económicas, ambientales e institucionales del territorio atlanticense, desarrollando capacidades de resiliencia y fortaleciendo la cohesión social.

Dentro de los objetivos gubernamentales plasmados en el Plan de Desarrollo, se incluye la articulación y conectividad multimodal regional y local (Artículo 28°, Tema 3.2), con un objetivo específico de aumentar la cobertura de internet en el Departamento del Atlántico. Para ello, la Gobernación ha establecido diversas metas y proyectos, entre ellos: Expansión de la Infraestructura de Conectividad; Inclusión Digital y Educación, entre otros.

El Plan de Desarrollo del Atlántico identifica varias áreas de intervención clave:

- Reducción de la Brecha Digital: Se reconoce una marcada brecha digital en áreas rurales frente a las urbanas. La meta es incrementar la cobertura de internet en zonas rurales del 55.6% al 70% en los próximos cuatro años mediante la instalación de infraestructura de conectividad en los hogares más vulnerables.
- Mejora del Acceso a la Educación: El acceso limitado a recursos educativos virtuales en áreas rurales representa una barrera para la calidad educativa. El Plan propone incentivar y mejorar el acceso al servicio de internet y promover habilidades TIC para asegurar la igualdad de acceso a la educación.
- Inclusión Social y Productiva: La falta de acceso a herramientas tecnológicas obstaculiza el emprendimiento y el empleo en áreas rurales. El objetivo es crear un territorio inteligente, fomentando el emprendimiento y la inclusión laboral mediante la conectividad.
- Impulso al Desarrollo Económico: La digitalización de procesos productivos es clave para el crecimiento económico. El Plan busca transformar al Atlántico en un hub regional de innovación y tecnología a través de la implementación de zonas digitales y el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica.
- Mejora de los Servicios Públicos: Se propone la digitalización de servicios públicos para mejorar la transparencia y eficiencia gubernamental, facilitando el acceso a estos servicios en zonas rurales.



(605) 3307117 3126973500



Barranquilla Calle 40 # 45 - 56



asambleaAtlaco



asambleaAtlaco



@asambleaatlantico



secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co



www.asamblea-Atlantico.gov.co



- Fortalecimiento de la Resiliencia Social: La conectividad se visualiza como una herramienta para fortalecer la cohesión social y el acceso a servicios esenciales, alineada con los ejes de sostenibilidad del Plan.

El proyecto Centros Integrales de Servicios Digitales del Ministerio TIC, al cual pertenece el proyecto “Centros Potencia” tiene como meta la construcción de Centros en el territorio colombiano bajo la Iniciativa E1-L1-4000, con el fin de implementar soluciones de acceso comunitario a las tecnologías de la información y las comunicaciones nacional.

## **2.1. DESCRIPCIÓN Y SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO FISCAL DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO ADQUIRIDO POR LA AUTORIZACIÓN OTORGADA EN LA ORDENANZA No. 06 DE 1970:**

Mediante la Ordenanza No. 06 del 26 de enero de 1970, la Asamblea departamental otorgó facultades al gobernador del departamento para que, efectuara la compra del lote y edificio para destinarlo al Bienestar Social de los empleados del departamento.

Para tal efecto, el señor Gobernador del departamento del Atlántico, Dr. Eduardo González Martínez, suscribió la escritura pública de compraventa No. 1827 del 30 de julio de 1970 de la Notaría Tercera (3°) del círculo notarial de Barranquilla, en la que la sociedad denominada *ADALGISO MANCINI E HIJOS LIMITADA* transfirió a título de venta pura y simple a favor del departamento del Atlántico, el derecho de dominio y la posesión sobre un bien inmueble ubicado en el municipio de Puerto Colombia con la siguiente descripción:

**“UN SOLAR SITUADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA SOLAR QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS: NORTE, MIDE 32 MTS,6 CMS; SUR, MIDE 28 MTS,95 CMS; ESTE, MIDE 27MTS,98 CMS; OESTE, MIDE 27 MTS,35 CMS. LA DESCRIPCION Y LINDERO DE DICHO INMUEBLE SE ENCUENTRA EN LA ESC.#3685 DE 29-12-61 NOTARIA 4 B/QUILLA. (ART.11 DEC LEY 1711 DE JULIO 6/84)”**

En la mencionada escritura pública de compraventa, se indicó que la negociación se hacía en cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza No. 06 de 1969 (sic), y por ende, el inmueble será destinado para el Bienestar Social de los empleados del departamento.

De acuerdo con lo manifestado anteriormente, el predio adquirido por el Departamento del Atlántico se destinó originalmente al bienestar social de los



empleados del departamento. Sin embargo, tras un análisis detallado de las necesidades y prioridades actuales de la región, se ha identificado una oportunidad estratégica para dar un giro en el uso del inmueble, de manera que se beneficie no solo a los empleados, sino a toda la comunidad del Atlántico.

## 2.2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO:

En este sentido, se plantea la necesidad de modificar el destino del predio y autorizar su uso para el funcionamiento de un **Centro Potencia** en el Departamento del Atlántico. Este centro tiene como objetivo principal implementar soluciones comunitarias de acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y la Inteligencia Artificial (IA), abriendo nuevas posibilidades para el desarrollo tecnológico y económico de la región.

El proyecto, a través de la planeación, diseño, construcción y dotación de los centros, busca garantizar que las comunidades, en especial aquellas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, puedan acceder a las herramientas tecnológicas que son clave para el desarrollo social y económico en la actualidad. En este sentido, se considera que destinar el inmueble a este propósito no solo es una necesidad prioritaria, sino también una inversión estratégica en el futuro de nuestra región.

El acceso a las TIC y la IA es fundamental para reducir la brecha digital, mejorar la calidad educativa, fomentar el emprendimiento, promover la inclusión social y fortalecer la resiliencia de nuestras comunidades. La transformación de este predio en un centro de innovación tecnológica contribuirá a posicionar al Departamento del Atlántico como un referente en la implementación de tecnologías avanzadas y su uso en beneficio de la población.

El proyecto centro potencia es liderado por el Ministerio TIC, el cual tiene como objetivo principal la construcción y dotación tecnológica de 142 Centros Potencia proyectados en el territorio Nacional para contribuir significativamente a la reducción de la brecha digital y aumentar la conectividad en las regiones del país. Este esfuerzo busca no solo mejorar el acceso a la tecnología, sino también fomentar el desarrollo digital, social y económico de las comunidades beneficiadas.

La implementación de soluciones de acceso comunitario a las TIC en Colombia es de vital importancia estratégica, ya que permite reducir la brecha digital existente y garantizar el acceso universal a estos servicios esenciales. Al proporcionar acceso a las TIC en las diferentes comunidades a nivel nacional, se fomenta la inclusión digital, se impulsa el desarrollo económico mediante la creación de nuevas oportunidades de negocio y empleo, y se mejora la calidad de la educación al



(605) 3307117 3126973500



Barranquilla Calle 40 # 45 - 56



asambleaAtlaco



asambleaAtlaco



@asambleaatlantico



secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co



www.asamblea-Atlantico.gov.co



ASAMBLEA  
DEL ATLÁNTICO  
*Uniendo entre Todos*

facilitar el acceso a recursos educativos en línea. Además, esta iniciativa fortalece la competitividad del país a nivel global, promueve la equidad y la inclusión social, y contribuye al cumplimiento de objetivos nacionales e internacionales de desarrollo sostenible y reducción de desigualdades.

El Ministerio de las TIC, consciente de la trascendental importancia de la Inteligencia Artificial (IA) para el futuro del país, diseñó el proyecto Centros Potencia que pretende desarrollar la infraestructura necesaria para la implantación y dotación de centros que provean servicios TIC y de IA integrales a las comunidades y de esta manera acercar, formar y capacitar a las poblaciones beneficiarias del proyecto en temáticas relacionadas con las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Inteligencia Artificial - IA; con lo cual se pretende aprovechar el potencial de la IA para resolver problemas y facilitar procesos en todos los sectores, generando conectividad y tecnología para cambiar vidas.

La creación de los Centros Potencia en Colombia responde a la necesidad de impulsar el desarrollo tecnológico y la inclusión digital en el país. Los centros están diseñados para acercar las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) y la inteligencia artificial (IA) a las comunidades locales, potenciando su uso y apropiación de manera efectiva. Al integrar la IA en los centros, se facilita el acceso a servicios, se optimiza el uso de recursos, y se promueve la inclusión digital, empoderando a las comunidades para participar activamente en su propio desarrollo.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se hace necesario modificar la ordenanza 06 de 1970, teniendo en cuenta que el predio a que se refiere dicha ordenanza es el que se destinará para la creación del Centro Potencia, lo cual generará un impacto positivo a toda la comunidad, pues contribuirá con el cierre de la brecha digital en las regiones, departamentos y municipios del país; promoverá el acceso a la conectividad, así mismo, mejorará la calidad de vida de los habitantes a través de la promoción y apropiación de las TIC.

En este sentido, bajo el enfoque de los principios de nuestro Plan de Desarrollo “Atlántico para el Mundo” 2024 - 2027, el cual presenta un enfoque estratégico con visión transformadora bajo los principios de sostenibilidad Equidad, unidad, transparencia, concurrencia, conexión y gobernanza, establece:

#### **“ARTÍCULO 28°. TEMA 3.2 ARTICULACIÓN Y CONECTIVIDAD MULTIMODAL REGIONAL Y LOCAL.**

*“(...) Debemos realizar todas las alianzas y conexiones necesarias para garantizar la conectividad de última milla a internet de alta calidad que*

*"nos permita desarrollar negocios, estudios y oportunidades digitales y estar acorde al desarrollo global."*



Dentro de los objetivos gubernamentales plasmados en el Plan de Desarrollo, se incluye la articulación y conectividad multimodal regional y local, con un objetivo específico de aumentar la cobertura de internet en el Departamento del Atlántico. Para ello, la Gobernación ha establecido diversas metas y proyectos, entre ellos: Expansión de la Infraestructura de Conectividad; Inclusión Digital y Educación, entre otros.

En mérito de lo expuesto, la comisión de Hacienda, Presupuesto y Crédito Público de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, somete el informe de ponencia para primer debate al proyecto de ordenanza **POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 6 DE 1970 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**CAMILO TORRES VILLALBA**  
PONENTE

**ASAMBLEA**  
DEL ATLÁNTICO  
*Construyendo entre Todos*

**ORDENANZA No. de 2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 6 DE 1970 Y SE  
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**



En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política, numerales 2 y 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el numeral 2 y 29 del artículo 10 de la Ordenanza Departamental No. 000570 de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que son funciones de la Asamblea Departamental del Atlántico, a través de ordenanzas, entre otras, expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia; y Autorizar al Gobernador del Departamento para ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.

Que el ejercicio de dicha función es necesario dado que mediante la Ordenanza No. 06 de 26 de enero de 1970, la Asamblea departamental otorgó facultades al gobernador del departamento para que, efectuara la compra del lote y edificación para destinarlo para el Bienestar Social de los empleados del departamento.

Que, en la actualidad, en el inmueble ubicado en inmediaciones de la calle 1E sector del Malecón del municipio de Puerto Colombia e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-365541 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, no se presta servicio alguno, en especial, para el bienestar social de los empleados del departamento.

Que, dada su naturaleza de bien fiscal de propiedad del departamento del Atlántico, la administración departamental requiere darle uso al bien fiscal mencionado para el ejercicio de funciones públicas y/o para la prestación de servicios a su cargo, sin ninguna limitación o restricción.

Que, teniendo en cuenta que la Asamblea Departamental del Atlántico tiene como una de sus atribuciones autorizar a la Administración Departamental para ejercer, pro tempore, precisas funciones que a ella le corresponden. En consecuencia,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar la Ordenanza No. 6 del 26 de enero de 1970 y en consecuencia, **AUTORIZAR** a la administración departamental a destinar el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-365541 para el funcionamiento de un Centro de Potencia en el departamento del Atlántico, predio adquirido y descrito en



(605) 3307117 3126973500



Barranquilla Calle 40 # 45 - 56



asambleaAtlaco



asambleaAtlaco



@asambleaatlantico

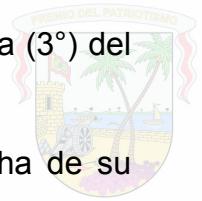


secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co



www.asamblea-Atlantico.gov.co

la escritura pública No. 1827 del 30 de julio de 1970 de la Notaría Tercera (3º) del círculo notarial de Barranquilla.

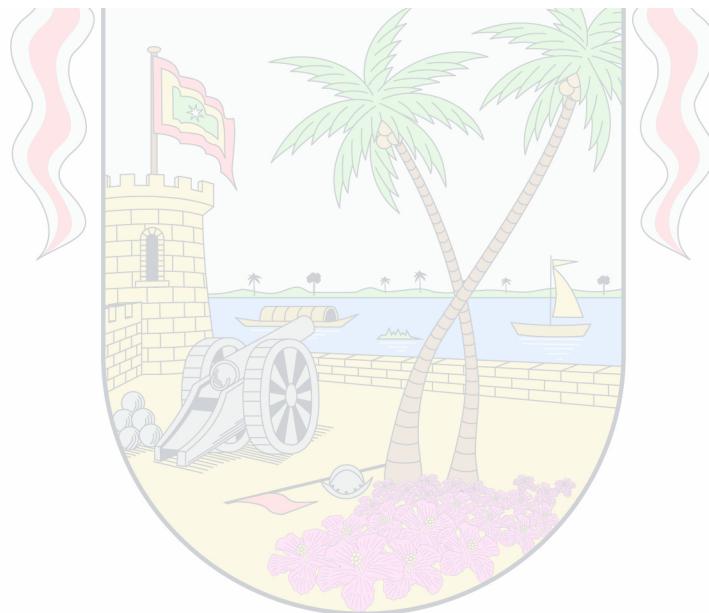


ASAMBLEA  
DEL ATLÁNTICO  
*Construyendo entre Todos*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los      de 2025.



A S A M B L E A  
DEL ATLÁNTICO  
*Construyendo entre Todos*



(605) 3307117 3126973500



Barranquilla Calle 40 # 45 - 56



asambleaAtlaco



asambleaAtlaco



@asambleaatlantico



secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co



www.asamblea-Atlantico.gov.co